

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 31 de 1975.

Núm. 3473

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

V I S T O para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado Ceiba, Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 19 de abril de 1952, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado segunda ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de mayo del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y revisada se encontró que en el poblado existen 23 capacitados con derecho acción intentada; una vez terminado el estudio de las fincas afectables emitió su dictamen el 9 de marzo de 1959 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de dicho mes dictó su fallo, concediendo al poblado, por concepto de segunda ampliación, 181-45-50 Has., que se tomaron como sigue 117-26-20 Has., de temporal y agostadero de los terrenos propiedad de la Nación y 64-19-30 Has. de los terrenos propiedad del Fisco del Estado, de igual calidad, superficie que se destinarían para usos colectivos del poblado gestor; en la inteligencia de que no se toman en cuenta las 6-74-60 Has. que se separan de la

mellón de Defensa que atraviesan dichos terrenos. La posesión provisional se ejecutó el 7 de abril de 1959.

RESULTANDO SEGUNDO.— De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 17 de diciembre de 1935, se dotó al poblado de que se trata con 584 Has. para beneficiar a 36 individuos; que por fallo presidencial de 13 de septiembre de 1939, se amplió el ejido con 180 Has. para beneficiar a 23 campesinos; que efectivamente son 23 capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio legal los terrenos que debe afectarse preferentemente son los de propiedad de la Nación, que pueden contribuir con 117-26-20 Has.; y los de propiedad del Fisco del Estado, de los que pueden tomarse 64-19-30 Has.

Con los elementos anteriores el Cuerpo o Consultivo agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 23 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas y que tanto las de uso individual, como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos que deben aprovecharse preferentemente en este caso,

son los mencionados en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación de ejidos definitiva a favor de los vecinos del poblado Ceiba, con una superficie de 181-45-50 Has. de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: 117-26-2 Has. de los terrenos propiedad de la Nación y 64-19-30 Has. de los de propiedad del Fisco del Estado, que se destinarán para usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el censo; en la inteligencia que no se toman en consideración las 6-74-60 Has. que se separan de la Zona Federal que ocupa el arroyo y Camellón de Defensa que atraviesan dichos terrenos.

Los 23 capacitados que arrojó el censo son: 1.—Isidro Rodríguez May, 2.—Herlindo de la Cruz G., 3.—Francisco Reyes Sánchez, 4.—Isabel May Rodríguez, 5.—Lorenzo May Sánchez, 6.—Claudio May Reyes, 7.—Alberto May Reyes, 8.—Nicomedes May Reyes, 9.—Guillermo Montejo García, 10.—Benito Montejo García, 11.—Santiago Suárez de la C., 12.—José Rodríguez May, 13.—Miguel Bautista Pérez, 14.—Vicente Suárez Román, 15.—Pablo Izquierdo Quevedo, 16.—Santiago Pérez de A., 17.—Nicolás Pérez Hernández, 18.—Carmen Pérez Rivera, 19.—Apolinario Ovando, 20.—Tomás Pérez Rivera, 21.—J. del Carmen Pérez Rivera, 22.—Miguel Hidalgo Oramas y 23.—Mauro López Pérez.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 80, 81, 97, 3/o. Transitorio y demás relativos del Código Agrario el suscrito resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de marzo de 1959.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado Ceiba, Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, por concepto de segunda ampliación, una superficie de 181-45-50 Has. Ciento Ochenta y Una Hectárea, Cuarenta y Cinco Areas, Cincuenta Centiáreas de temporal y agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: 177-26-20 Has. Cien-

to Diecisiete Hectáreas, Veintiséis Areas, Veinte Centiáreas de los terrenos propiedad de la Nación y 64-19-30 Has. Sesenta y Cuatro Hectáreas, Diecinueve Areas, Treinta Centiáreas de los terrenos propiedad del Fisco del Estado, que se destinarán para usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el censo; decretándose la expropiación de la superficie afectada a los terrenos propiedad del Fisco del Estado.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones; usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones y derechos a este respecto.

CUARTO.— Publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; dése aviso a la Secretaría del Patrimonio Nacional que los terrenos de la Nación afectados, han salido de su dominio e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.— Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **ROBERTO BARRIOS CASTRO.**— Rúbrica. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Sigue al Frente)

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. 15 de noviembre de 1959.

El Secretario General de Asuntos Agrarios.
Arcadio Noguera Vergara.

El suscrito Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, hace constar; que la resolución presidencial que obra en el expediente respectivo, tiene al calce la siguiente nota: El Contrato de la Resolución Presidencial de Asuntos Agrarios fue inscrito hoy a las (9) nueve horas, bajo el número (440) cuatrocientos cuarenta del Libro de Entradas de Documentos Públicos; quedando inscrito predio nuevo número (1411) mil cuatrocientos once folios (91) noventa y uno del Libro Mayor Volumen (6) Seis Bis. Cunduacán, Tab., mayo 13

de 1960.—El Encarg. del Reg. Público de la Prop. Lic. Noé M. González Díaz.— Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional al centro que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Registro Público de la Propiedad y del Comercio.— Cunduacán, Tab.

Villahermosa, Tab., 16 de Dic. de 1967.

Ing. Héctor Manuel Rico Sáenz.—Rúbrica.

Certifico: Que es copia fiel de su fotostática que tuve a la vista.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., Julio 4 de 1975.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Enrique Priego Oropeza.

Cotejaron: Dos firmas ilegibles.

Se Expide Contrato Concesión a la Sociedad "TRANSCAVI", S. A. de C. V.

Se expide Contrato Concesión a la sociedad "TRANSCAVI", S.A., de C.V. como arrendadora de atutobuses previa contratación, para el transporte de pasajeros.

Villahermosa, Tab., 24 (veinticuatro) de enero de 1975 (mil novecientos setenta y cinco).

En atención a las facultades que los artículos 1o., y 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor, conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que por escrito de fecha 10 de enero del presente año la sociedad "Transcavi", S.A. de C.V., elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión para la explotación y poder establecer un servicio de arrendamiento de autobuses acondicionados para viajes especiales a cualquier punto del Estado o del país previa contratación del servicio, a particulares o a empresas que lo soliciten para el transporte de pasajeros con cupo completo, a tarifas especiales.

SEGUNDO.— Que "Transcavi", S.A. de C.V., a presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, y que además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.— Que el servicio de que se trata no existe por lo tanto es necesario este tipo de servicio.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso b) del Reglamento aplicable, a "Transcavi" S. A. de C.V. autorización para la explotación y establecer un servicio de arrendamiento de

(Sigue a la vuelta)

autobuses para el transporte público de pasajeros, Sin Ruta Fija única y exclusivamente previa contratación de dicho transporte por autobús con cupo completo por particulares o empresas que soliciten este servicio para el transporte de personas a cualquier punto del Estado o del país, con tarifas especiales, que en ningún caso podrán ser menores o iguales a la de los servicios de transportes masivos ya establecidos, servicio que se hará previa contratación y en ningún caso podrá ser de otra forma sin previa autorización.

II.— Que la concesionaria queda sujeta a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 30 (treinta) vehículos para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad de los mismos, en caso de aumento de unidades o de sustitución de los ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

IV.— Se tiene como autorizada la tarifa que propone la beneficiaria, en la inteligencia de que el cobro siempre estará sujeto a lo que previene el artículo 159 del Reglamento de Tránsito del Estado en vigor.

V.— El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando la concesionaria incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado.

VI.— La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 (cinco) años a partir del 24 de enero de 1975; prorrogable por otros cinco años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).— Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).— Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

VII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cumplase.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Lic. Aristides Prats Salazar.

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e.

Por medio del presente, me permito hacerle de su conocimiento que el día 10. (primero) de febrero de 1975, me cambié de Domicilio de la calle Ocampo 204 Norte a la calle Galeana 203 Poniente de esta ciudad, dicho cambio es de mi giro de Molino de Nixtamal y Tortillería, que tengo en esta ciudad; y para cumplir con la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, estoy

presentando ante esa Oficina a su digno Cargo el Aviso de Cambio de Domicilio del giro arriba indicado, y el cual se encuentra manifestado en esa Oficina bajo el No. PA- 596-8.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para ordene a quien corresponda se me cobren los derechos correspondientes de dicho aviso.

Paraíso, Tab., 11 de Febrero de 1975.
Heber Barjau Magaña.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "TENOSIQUE 1a. SECCION" (El Mool), Municipio de Tenosique, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool), Municipio de Tenosique, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 2 de enero de 1972, campesinos del poblado Tenosique 1a. Sección (El Mool), del Municipio de Tenosique, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente bajo el número 904 con el nombre de "Tenosique 1a. Sección" (El Mool) el 16 de octubre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3145 de fecha 8 de noviembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con acta levantada con fecha 28 de octubre de 1972, fueron electos los CC. Aniceto Zetina Qué, Javier Mendoza Blanca y Manuel Mendoza Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente expidiéndose el 15 de diciembre de 1972 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por oficio número 1031 de fecha 22 de julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agrario, y el Recuento Pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su in-

forme con fecha 3 de agosto de 1974, con el resultado siguiente: número total de habitantes 179, número total de Jefes de Hogar con Parcela 43, número total de Jefes de hogar sin parcela 2, número total de Capacitados según Junta 15, número total de solteros mayores de 16 años 13, número total de cabezas de ganado menor 3,414 y número de aves de corral 180. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección en las tierras que fueron concedidas en Dotación según resolución Presidencial de fecha 13 de Sept. de 1939. La Inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Pdte. del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesinos, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Edo. Levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas q. los terrenos labo- rables se encuentran cultivados de pastura natural, grama estrella, grama remolino y zacate alemán.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 580 de fecha 5 de Abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de julio de 1973, en el cual manifiesta haber localizado una superficie de 237-40-00 Has., de Terrenos Nacionales clasificados como de Agostaderos con porciones laborables. Se hace constar que la superficie localizada por el ingeniero comisionado se divide para beneficiar al poblado que nos ocupa y la otra parte se tomará para dotar al poblado Plan de San Antonio, del Municipio de Tenosique, Tab., por ser colindantes éstos, correspondiéndole a cada uno de ellos una superficie de 118-70-00 Has., debiendo tomar de ésta superficie 10-00-00 Has.,

(Sigue a la Vuelta)

para la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer en virtud de no haber sido considerada ésta en la dotación de dicho poblado y el saldo que resulta ser de 108-70-00 Has., servirá para ampliar al poblado debiendo ser utilizados en forma comunal.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool), del Municipio de Tenosique, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a ésta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los Trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 15 capacitados que llenan los requisitos de los artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 237-40-00 Has., la cual se divide para ampliar al poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool) y dotar al poblado "Plan de San Antonio" del mismo Municipio.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool) del Municipio de Tenosique, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool) del Municipio de Tenosique, de ésta Entidad Federativa.

SEGUNDO.— Se amplía al poblado "Tenosique 1a. Sección" (El Mool), del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie de 118-70-00 Has., de terrenos Propiedad de la Nación clasificados como de agostaderos con porciones laborables, distribuyéndose en la forma descrita en el Resultando Quinto de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Aniceto Zetina Qué, 2.— Javier Mendoza Blanca, 3.— Manuel Mendoza Sánchez, 4.— Héctor Suárez Juárez, 5.— Anaberta Paz Nexo, 6.— Luis Alfonso Mendoza Blanca, 7.— Libio Suárez Rosado, 8.— Benito Chavarría Castillejo, 9.— Heberto Sánchez Romero, 10.— José Jiménez de la Torre, 11.— Héctor Sierra Ramírez, 12.— Leopoldo Palma Mosqueda, 13.— Ramón Mosqueda Rodríguez, 14.— José Manuel Palma Mandujano, 15.— Juan Antonio Chavarría Juárez.

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 12 doce días del mes de marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "Reforma Agraria Radical", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Solicitud por la vía de Dotación del ejido que al Constituirse se denominará, "REFORMA AGRARIA RADICAL", Municipio de Balancán, Tab., a 16 de Noviembre de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del
Estado de Tabasco,
Palacio de Gobierno,
Villahermosa, Tab.

Los suscritos campesinos, posantes en el kilómetro 12 de la carretera Internacional a la T. de la Carretera a Balancán, con el respeto que se merece solicitamos; se nos conceda por la vía de Dotación para formar el ejido que se denominará "Reforma Agraria Radical", una superficie de terrenos Nacionales, que se localizan en el kilómetro 12 del intermedio de la carretera internacional a la T, de la carretera a Balancán.

En virtud de las necesidades de carencias de tierras para trabajar y ganar el sustento de nuestras familias, con fundamento en el artículo 272, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en concordancia con el artículo 27, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y conociendo su hacendrado interés por resolver los problemas del campo y por que siempre a pugnado por que se cumpla verdaderamente con la Reforma Agraria en el Estado para convertir las miserias de los campesinos en un programa social reivindicador, no dudamos de que ésta solicitud será favorablemente acogida, a precavidos de los artículos 17, y 18 del mismo cuerpo legal invocado, proponemos como nuestros representantes a los siguientes:

Presidente: Adolfo Gustavo Celís Hernández. Suplente: Domingo Martínez. Secretario: Eliseo Landero M. Suplente: Candelario Campos Vocal: Oscar Veltruy González. Suplente: Jorge Guillermo de la Torre.

Atentamente.

Adolfo Gustavo Celís Hdez.
Eliseo Landero M.

Oscar Veltruy González.

C.c.p.— la Comisión Agraria Mixta de la Sría. de la Reforma Agraria calle Juárez S/n, Col. Alvaro Obregón, Villahermosa, Tab.

C.c.p.— el C. Alfonso Garzón S. Srio. Gral. del Cen de la C.C.I. Dr. Enrique González M. No. 101 Col. Sta. Ma. de la Ribera, Méx. 4, D.F.

C.c.p.—el archivo de la L.A.R.E. de la C. CI. calle Alfonso Taracena No. 105 colonia Nueva Villahermosa, Ciudad.

C.c.p.—los interesados.

Representantes del Grupo Solicitante.
Firmas.

1.— Juan Jesús Hernández López, 2.— Gregorio Hernández Balcázar, 3.— Román Jiménez Ramírez, 4.— Arturo Jasso Centeno, 5.—Rubicel Cruz Baños, 6.—Sebastián Samudio Cruz, 7.—Cecilio Hernández Vruy, 8.—Sergio de Dios G., 9.—Domingo Martínez Sánchez, 10.—Román Jiménez, 11.—Atilano Cruz Baños, 12.—Micaela Landero Baños, 13.—Carmen Baños Jiménez, 14.—Lucio Cruz Javier, 15.—José Jiménez Chan, 16.—Eliseo Jiménez Chacón, 17.—Santiago Méndez Sanrromán, 18.—Jerónimo Jiménez Chan, 19.—Ernesto Martínez Morales, 20.—Abelardo Méndez Sanrromán, 21.—Enrique Chan, 22.—Candelario Campos Juárez, 23.—Manuel Méndez Sanrromán, 24.—Mateo Mendoza Hernández, 25.—Jorge Guillermo de la Torre, 26.—Belarmino Méndez Sanrromán, 27.—Carlos Aguayo Montaña, 28.—Juan Alonso Monty Aguayo, 29.—Juventino Zamudio Fócil, 30.—Juan Santiago Morales, 31.—Juan Aguayo Ramírez, 32.—Romeo Aguayo Canales, 33.—Abraham Sánchez M., 34.—Salomón Aguayo Moreno, 35.—Abigail Baños, 36.—Pervis Paredes Naguatt, 37.—Luciano Martínez Sánchez, 38.—José Luis Baños, 39.—Reyes Jiménez, 40.—Rosalino Ramírez Ortiz, 41.—Antonio Jiménez Angel.—42.—José Jesús Sandoval.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada al carbón que tuve a la vista compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Diciembre 9 de 1975.
El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.

José Manuel Jiménez Pontes

R E S U M E N

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL AÑO DE 1976.

PAGINA OCHO

PERIODICO OFICIAL

Diciembre 31 de 1975

Dependencia	100 Servicios Personales	200 Art. y Mat. De Consumo	300 Servicios	400 Transferen- cias	500 Mobiliario y Equipo	600 Construccio- nes	700 Erogaciones Complemen- tarias	Total Por Ramo
er Legisla-	2'272.860	180.150	5.000	— o —	15.000	— o —	84.000	2'557.010
ernatura	6'301.510	1'605.700	11'073.600	3'880.000	1'180.000	— o —	— o —	24'040.810
retaría de anzas	22'196.256	1'560.000	5'478.000	22'414.265	966.000	— o —	20'646.580	73'261.101
retaría de A. dicos y S.	112'981.685	6'964.264	2'623.466	27'766.232	843.737	— o —	— o —	151'179.384
. de Prom. nómica	6'342.357	1'177.705	1'757.000	— o —	596.926	175'000.000	— o —	184'873.988
General de icia	6'459.168	186.000	290.000	— o —	530.000	— o —	— o —	7,465.168
ialía Mayor	10'332.146	2'569.000	6'415.000	9'143.194	473.000	— o —	4'000.000	32'932.340
er Judicial	4'787.132	141.992	150.000	— o —	120.000	— o —	40.000	5'239.124
Grupo	171'673.114	14'384.811	27'792.066	63'203.691	4'724.663	175'000.000	24'770.580	481'548.925